

**CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.**

**COMUNICACIÓN DE CONVOCATORIA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.**

**24 de Diciembre de 2018**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, y según la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante "MAB") sobre información a suministrar por Empresas en Expansión, por la presente se comunica al mercado información relevante de Clerhp Estructuras, S.A. (en adelante "**Clerhp**", la "**Compañía**" o la "**Sociedad**"), relativa a la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad (Avenida de Europa, Edificio Madrid, 3, Entlo; 30.007 de Murcia) el próximo día 31 de enero de 2019 a las 12 horas en primera convocatoria, o el día 1 de Febrero de 2019 a las 13:30, en segunda convocatoria, en el mismo lugar.

Según la Convocatoria y Orden del Día adjunta a este Hecho Relevante, en dicha Junta se propondrá a los accionistas la aprobación de la emisión de bonos convertibles relativo al acuerdo de financiación alcanzado con INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I FCR, que ya fue adelantado por la Compañía en Hecho Relevante de fecha 11 de noviembre de 2018.

En Murcia, a 24 de Diciembre de 2018,



Sr. Juan Andrés Romero Hernández

Presidente del Consejo de Administración

**CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.**

## **CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.**

### **Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas**

Al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Clerhp Estructuras, S.A. (la "**Sociedad**") el 18 de diciembre de 2018 se convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración en el domicilio social de la Sociedad sito en Avenida de Europa, Edificio Madrid, 3, Entlo; 30007, de Murcia, el día 31 de Enero de 2019, a las 12:00 horas en primera convocatoria, o el día 1 de Febrero de 2019, a las 13:30, en segunda convocatoria, en el mismo lugar con arreglo al siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Ratificación de la constitución y celebración de la reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, del Orden del Día y de los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

**Segundo.-** Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades.

**Tercero.-** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.

#### **COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), 15 de los Estatutos Sociales los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

#### **DERECHO DE INFORMACIÓN**

Se informa a los accionistas de que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social o a solicitar la entrega o el envío, inmediato y gratuito, de los documentos que se enumeran a continuación:

- (i) el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que integran el orden del día y que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General;
- (ii) el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417.2.a) de la Ley

de Sociedades de Capital en relación con el apartado primero del Orden del Día (el **"Informe del Consejo de Administración sobre la Emisión"**); y

- (iii) el informe emitido por de SECTOR 3 SAP, en su condición de auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil de Murcia solicitud de la Sociedad a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el apartado primero del Orden del Día.

De conformidad con los artículos 197 de la Ley de Sociedades de Capital, 9 de los Estatutos Sociales, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General e, inclusive, hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil ("MAB") desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse, previa acreditación de su condición de accionista, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección del domicilio social o a la dirección de correo electrónico [info@clerhp.es](mailto:info@clerhp.es). Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Conforme al artículo 20 de los Estatutos Sociales, pueden asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia. En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona física a través de la cual ejerce el derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifican a continuación, con carácter especial para cada Junta General. Éste último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representando tenga en territorio español. En cualquier caso, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la representación conferida que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social (i) la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria debidamente firmada y cumplimentada por el accionista; o (ii) la tarjeta de asistencia elaborada por la Sociedad, igualmente cumplimentada por el accionista y acompañada por la certificación de la entidad depositaria. El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona que haya conferido la delegación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal,
- b) Mediante comunicación electrónica; u
- c) Cualquier otro medio de comunicación a distancia que, con sujeción a la normativa de aplicación, garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

#### **OPERACIONES CORPORATIVAS**

Se informa a los accionistas, a los efectos previstos en el Informe del Consejo de Administración sobre la Emisión, que se prevé que tenga lugar la formalización y cierre de, al menos, una Operación Corporativa, tal y como se define este término en el Informe del Consejo de Administración sobre la Emisión, durante el primer semestre de 2019.

Se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, esto es, el día 31 de Enero de 2018 a las 12:00 horas.

Sin otro particular, en Murcia, el 24 de Diciembre de 2018, firma esta convocatoria que se publica, en la misma fecha, en la página web de la Sociedad <http://www.clerhp.com/servicios.html> junto con el resto de documentación complementaria a la convocatoria



---

Sr. Juan Andrés Romero Hernández  
Presidente del Consejo de  
Administración  
**CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.  
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN  
ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

---

**1. OBJETO**

El Consejo de Administración de CLERHP ESTRUCTURAS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”) ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, con un vencimiento a siete (7) años desde la Fecha de Suscripción (tal y como este término se define en el apartado 3.11 siguiente) y por un importe nominal de hasta un millón quinientos mil de euros (1.500.000€) (en adelante, los “**Bonos**” y cada uno de ellos, individualmente, un “**Bono**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la “**Emisión**”).

A efectos aclaratorios, cualquier referencia al término “**Bonos**” o “**Bonistas**” (en singular o plural) se entenderá como el equivalente a las “**Obligaciones**” y a los “**Obligacionistas**” previstas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, según corresponda.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe (en adelante, el “**Informe**”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, con el objeto de:

- (a) describir la Emisión, su contexto y justificación;
- (b) exponer el funcionamiento y sistema de ejecución de la Emisión;
- (c) explicar las bases y modalidades de la conversión de los Bonos;
- (d) explicar los términos y condiciones de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Filiales Relevantes Iniciales (esto es, las actuales filiales del Grupo Clerhp (según este término se define más adelante), y de aquellas otras filiales íntegramente participadas del Grupo Clerhp que, en cada momento, deban otorgar esta garantía solidaria y a primer requerimiento como Garantes;
- (e) justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por la naturaleza convertible de los Bonos;

- 
- (f) informar y analizar el aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la Emisión; y
  - (g) aprobar el texto de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

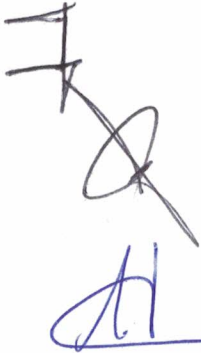
Se hace constar que el Informe será puesto a disposición de Sector 3, S.A.P., con domicilio en Gran Vía ,15, 5º, 6º-7º, 30004, Murcia y CIF A-30021968, en cuanto auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil de Murcia a solicitud de la Sociedad a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, el “**Experto Independiente**”).



## 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

La Emisión que se propone someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del plan estratégico de la Sociedad de crecimiento inorgánico de su grupo mediante la adquisición de sociedades o unidades de negocio (en adelante, las “**Operaciones Corporativas**” y cada una de ellas, individualmente, una “**Operación Corporativa**”) y/o la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo CLERHP opera a esta fecha o prevé operar en el futuro (con ciertas limitaciones geográficas).

Para la financiación de las Operaciones Corporativas y de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas, y tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de coste y disponibilidad para la Sociedad, ésta tiene previsto suscribir un acuerdo de financiación con la entidad Inveready Convertible Finance I, FCR (en adelante, “**Inveready**” o la “**Entidad Financiadora**”) a través de su sociedad gestora Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A (en adelante, “**IAM**”), en virtud del cual la misma y/o cualquier otro fondo o empresa de capital riesgo participada o gestionada por IAM suscribirán y desembolsarán los Bonos en los términos y condiciones que más adelante se dirán (en adelante, el “**Acuerdo de Financiación**”).



En este sentido, de conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad anunció el 11 de noviembre de 2018 al Mercado Alternativo Bursátil (el “**MAB**”), mediante la publicación de un hecho relevante (el “**Hecho Relevante de la Emisión**”), los principales términos y condiciones de firma del Acuerdo de Financiación sobre la base de un acuerdo preliminar (*term sheet*) alcanzado por la Sociedad e Inveready.



La emisión de valores convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.



En este sentido, y dada la experiencia de la Entidad Financiadora en este tipo de operaciones, la financiación acordada facilitará a la Sociedad un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer con eficiencia las Operaciones Corporativas y/o la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo CLERHP opera a esta fecha o prevé operar en el futuro (con ciertas limitaciones geográficas) y, por lo tanto, facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en su plan estratégico al objeto de maximizar el valor de la Sociedad y, consecuentemente, incrementar el valor de la inversión para sus Accionistas (según este término se define en el apartado 3.2. del presente Informe).



Dada la finalidad de la Emisión y del propio Acuerdo de Financiación, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer que la Emisión se realice, como se detalla en el presente Informe.



A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera el Acuerdo de Financiación y la Emisión como una vía de obtención de recursos óptima para atender las necesidades de la Sociedad y, en última instancia, satisfacer su interés social.

### **3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y CONVERSIÓN**



#### **3.1. Propuesta de la Emisión por parte del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas de la misma, la Emisión con las características principales que se detallan a continuación respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad. No obstante, el detalle de los términos y condiciones de la Emisión se adjunta como **Anexo 3.1** al presente Informe (en adelante, los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”).



#### **3.2. Datos del Emisor**



CLERHP ESTRUCTURAS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Avenida de Europa, 3º-B, entresuelo, 30007 Murcia; constituida el 4 de



agosto de 2011 por tiempo indefinido bajo la denominación "CLERHP ESTRUCTURAS, S.L." en virtud de escritura autorizada por el Notario de Murcia D. Arsenio Francisco Sánchez Puerta bajo el número 1.416 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia con fecha 19 de agosto de 2011 en el Tomo 2836, folio 6, hoja MU-76569, Inscripción 1º; con C.I.F. número A-30859755 y Código de Identificador de Entidad Jurídica (LEI) 959800K43A1NS3E7WK78.

El capital social de la Sociedad actualmente asciende a 403.070,72 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 10.076.768 acciones de cuatro céntimos de euro (0,04.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 10.076.768, ambos inclusive (en cada momento las acciones que representen el capital social de la Sociedad serán referidas como las "**Acciones**" y los titulares en cada momento de las mismas, los "**Accionistas**").



Las Acciones se encuentran incorporadas al MAB, Segmento de Empresas en Expansión, de conformidad con el documento informativo de incorporación publicado en marzo de 2016.

El objeto social de la Sociedad está definido en el artículo 2º de sus estatutos sociales, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

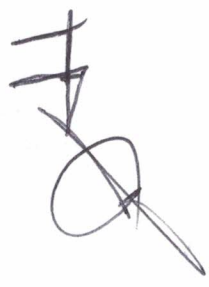
*"Artículo 2º.- Objeto social*

*"Constituye su objeto:*



*La promoción y construcción de todo tipo de edificaciones, la realización de los proyectos y estudios técnicos necesarios a tal fin, tanto en relación con las obras de promoción y construcción propias como de terceros, y en general el asesoramiento requerido para dichas actividades (CNAE: F41.10, F41.21 F41.22, F42.11, F42.12, F42.13, F42.21, F42.22, F42.91, F42.99, F43.11, F43.12, F43.13, F43.21, F43.22, F43.29, F43.31, F43.32, F43.33, F43.34, F43.39, F43.91, F43.99).*

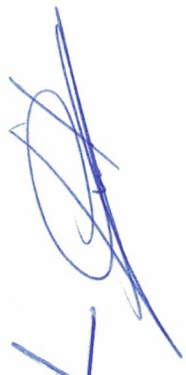
*El asesoramiento técnico, financiero, administrativo, organizativo y fiscal a todo tipo de sociedades, debiendo, en su caso, prestar dicho asesoramiento mediante la contratación de técnicos cualificados a tal efecto (CNAE: M70.1, M70.10, M70.2, M70.21, M70.22).*



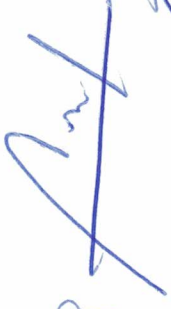
*La tenencia de toda clase de participaciones en sociedades tanto en España como en el extranjero. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo o idéntico."*



La Sociedad es la sociedad matriz de un grupo consolidado de empresas, cuya actividad empresarial principal consiste en *La promoción y construcción de todo tipo de*



*edificaciones, la realización de los proyectos y estudios técnicos necesarios a tal fin, tanto en relación con las obras de promoción y construcción propias como de terceros, y en general el asesoramiento requerido para dichas actividades (en adelante, el “Grupo CLERHP”).*



Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, [www.clerhp.com](http://www.clerhp.com). A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (i.e. últimas cuentas anuales disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o valoración de la Sociedad distintos a aquéllos que han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, así como en la página web del MAB.



### **3.3. Denominación de la Emisión**

"EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES DE CLERHP ESTRUCTURAS 2018".



### **3.4. Naturaleza de la Emisión**

Una vez emitidos, los Bonos serán de naturaleza convertible, es decir podrán convertirse en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad o, en su caso, mediante un canje y entrega simultánea de acciones existentes y nuevas de la Sociedad, respectivamente, lo que en cada caso determinará la Sociedad a su total y absoluta discreción.



### **3.5. Importe nominal máximo de la Emisión**



Sin perjuicio de que al importe nominal de la Emisión se le irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devenguen los Bonos, tal y como se describe en el apartado 3.13 siguiente, el importe nominal máximo de la Emisión se fija en un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€) de una única clase o serie.



La emisión de Bonos será acordada y ejecutada en el seno de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos y que se celebrará antes de que caduque el correspondiente Informe de Experto Independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil, quedando el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente facultado para





determinar la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de Bonos, con la posibilidad de declarar una suscripción incompleta de dicha emisión y fijar cualesquiera otras condiciones que no hubiesen sido establecidas por la correspondiente Junta General de Accionistas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

### 3.6. Valor nominal de cada Bono



Cada Bono tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000-€).

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.13 siguiente, al valor nominal de cada Bono se irá agregando el importe de aquellos intereses que se devenguen y sean objeto de capitalización de conformidad con lo estipulado en el apartado 3.13 siguiente.

### 3.7. Número máximo de Bonos



Quince (15) Bonos.

### 3.8. Clase y Series



Los Bonos serán emitidos en una única serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y, en consecuencia, todos los Bonos serán fungibles.

### 3.9. Representación

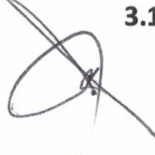


Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos.



La Sociedad llevará un libro registro de los Bonos en el que se incluirán los nombres y direcciones de los titulares de Bonos (en cada momento, los “**Bonistas**” y cada uno de ellos un “**Bonista**”) y los datos de los Bonos que tenga cada Bonista, de conformidad con la comunicación que el Bonista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transferencia de todos o parte de los Bonos, así como todos los reembolsos y conversiones de los Bonos.

### 3.10. Fecha de Emisión



La fecha de emisión será la fecha en la que se otorgue la correspondiente escritura pública de emisión (la “**Escritura Pública de Emisión**”), lo cual tendrá lugar no más tarde de los 5



días hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos (en adelante, la “**Fecha de Emisión**”).

### 3.11. Período de Suscripción y Desembolso.



A efectos de su suscripción y desembolso, la Entidad Financiadora deberá suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión (que se establece en el apartado 3.12 siguiente) por la totalidad de los Bonos emitidos dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la correspondiente Escritura Pública de Emisión de los Bonos (en adelante, el “**Período de Suscripción y Desembolso**”).



La suscripción de los Bonos y el desembolso del Precio de Emisión (que se establece en el apartado 3.12 siguiente) se realizará por los Bonistas de una sola vez, en una única disposición, dentro del Período de Suscripción y Desembolso (el Día Hábil en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos será referido en adelante como la “**Fecha de Suscripción**”).



A los efectos de este Informe, “**Día Hábil**” significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en las ciudades de Barcelona y Murcia, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Informe, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*, que utiliza una única plataforma compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) para la realización de pagos en euros.



### 3.12. Precio de Emisión y Comisión de Apertura

El tipo de emisión será el cien por cien (100%) del valor nominal de cada Bono, esto es, cien mil euros (100.000-€).



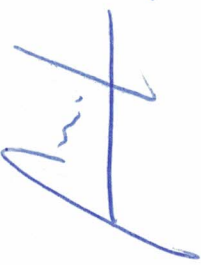
Con fecha-valor en la Fecha de Emisión, la Sociedad deberá abonar a la Entidad Financiadora un importe igual al uno por ciento (1,00%) del importe de principal de la Emisión (la “**Comisión de Apertura**”), mediante transferencia en la siguiente cuenta bancaria de la Entidad Financiadora: IBAN ES40 0081 0129 4100 0173 6282].



### 3.13. Tipo de interés fijo



Los Bonos devengarán los siguientes intereses desde la correspondiente Fecha de Suscripción y Desembolso:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (i) Un tipo de interés del cuatro coma cuatrocientos veinticinco por ciento (4,425%) anual que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos (en adelante, los **"Períodos de Interés"** o individualmente el **"Período de Interés"**) el último día hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (en adelante, el **"Tipo de Interés en Efectivo"**); y
- (ii) Un tipo de interés del cuatrocientos veinticinco por ciento (4,425%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será bien pagadero en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en el apartado 3.14 siguiente), o bien convertible o canjeable en acciones en caso de conversión de los Bonos en la Fecha de Conversión (tal y como se define en el apartado 3.17 siguiente) (el **"Tipo de Interés Capitalizable"** o **"Tipo de Interés PIK"**)-

En el caso de conversión de los Bonos en Acciones, el tipo de interés devengado hasta la Fecha de Conversión (tal y como se define en el apartado 3.17 siguiente) al Tipo de Interés PIK será considerado como parte del principal a convertir.

Si los Bonistas no ejercitaran, total o parcialmente, sus derechos de conversión previstos en este Informe, y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés PIK no sea objeto de conversión en Acciones, dicho Tipo de Interés PIK será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en el apartado 3.14 siguiente) o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada conforme a este Informe.

El primer Período de Interés será cortado, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Emisión, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en cada Fecha de Emisión.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen con más detalle en la Condición 5 de los Términos y Condiciones de los Bonos.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como se define en el apartado 3.20 siguiente), el Bonista podrá solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos de su titularidad conforme a lo que se expone en la *Condición 12* (Covenants financieros) de los Términos y Condiciones de los Bonos.



### 3.14. Amortización Ordinaria

El vencimiento y amortización ordinaria de los Bonos que se emitan en el marco de la Emisión tendrá lugar en el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Suscripción (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Final**").



Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido o canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán en efectivo por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado 3.13.anterior



### 3.15. Amortización Anticipada Obligatoria



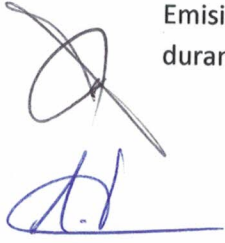
En caso de ocurrir cualquier cambio de control de la Sociedad, entendiendo por cambio de control que cualquier tercero o terceros actuando concertadamente obtengan control de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio (el "**Cambio de Control**"), cada Bonista tendrá la facultad de elegir entre:

- 
- (i) solicitar la amortización anticipada de todos sus Bonos por el importe (no solamente en efectivo, sino también incluyendo la valoración de mercado de las acciones de la entidad adquirente entregadas en el supuesto de acciones y/o de aportaciones no dinerarias) que el Bonista hubiera recibido de haber convertido sus Bonos en acciones ordinarias de la Sociedad al precio en el que dicho tercero o terceros hayan adquirido las acciones de la Sociedad y su control, todo ello según lo previsto en la Condición 7(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos; o
  - (ii) solicitar la conversión de todos los Bonos a acciones de la Sociedad de conformidad con el apartado 3.17 posterior.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible ejecutar la conversión en acciones, los Bonos deberán ser objeto de amortización anticipada obligatoria de conformidad con lo previsto en el apartado (i) anterior.



En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control de la Sociedad antes del cuarto (4º) aniversario desde la Fecha de Emisión, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK durante un período igual a cuatro (4) años desde la Fecha de Emisión, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.





Además, los Bonistas podrán solicitar a la Sociedad la amortización de los Bonos de los que sean titulares en los supuestos de incumplimiento previstos en la Condición 10 de los Términos y Condiciones de los Bonos por el importe resultante de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado 3.13 anterior



### 3.16. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión de la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.



### 3.17. Bases y modalidades de conversión



Cuando cualquiera de los Bonistas ejercite sus respectivos derechos de conversión, los Bonos serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad o, en su caso, mediante un canje y entrega simultánea de acciones existentes y nuevas de la Sociedad, respectivamente, lo que en cada caso decidirá la Sociedad a su total y absoluta discreción. La conversión de los Bonos quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones (los “**Derechos de Conversión**”):

- 
- (1) **Período de conversión:** los Bonistas tendrán derecho a solicitar la conversión:
- (i) en cualquier momento a partir del tercer (3º) aniversario desde la Fecha de Emisión hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos inclusive); o
  - (ii) durante los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar un Cambio de Control, salvo en caso de que se formule una oferta pública sobre las acciones de la Sociedad, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en todo momento hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la oferta pública y se declare incondicional (en caso de estar sujeta a condiciones) o se produjera la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad (que no vaya seguida de una admisión a negociación en un mercado secundario oficial de valores o en otro sistema multilateral de negociación).



La fecha en la que la Sociedad emita las nuevas acciones para su entrega a los Bonistas será referida como la “**Fecha de Conversión**”.



Adicionalmente, cada Bonista podrá solicitar la conversión de los Bonos de los que sea titular que hubiera suscrito en el supuesto de que se produzca un Supuesto de





Incumplimiento de Ratios (tal y como este término se define en el apartado 3.20 siguiente).

- 
- (2) **Precio de conversión:** el precio de las Acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de los Bonos en Acciones es de un euro con cuarenta céntimos de euro (1,40.-€) por acción (el “Precio de Conversión”).

Este Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

El Precio de Conversión resultará de aplicación para la eventual conversión o canje de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK.

- 
- (3) **Valor de los Bonos a efectos de la conversión:** a efectos de su conversión, el valor de cada Bono será el resultado de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK, y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital o, en su caso, de entrega de acciones existentes, la fecha en que se instruya a la entidad depositaria de las acciones existentes para su entrega al Bonista correspondiente (dicha fecha excluida).

- 
- (4) **Relación de conversión:** el número de acciones a entregar a los Bonistas que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el valor de los Bonos a efectos de su conversión entre el Precio de Conversión referido en el apartado (2) anterior.



Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las acciones al precio de conversión.

- 
- (5) **Mecanismo antidilución:** En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecen mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, quedando recogidos en la Condición 6de los Términos y Condiciones de los Bonos.

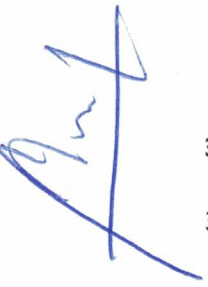


Los Términos y Condiciones de los Bonos, en los supuestos previstos en la Condición6(g), establece la posibilidad de que los Bonistas puedan renunciar a los ajustes antidilutivos y, en su lugar, recibir un pago en especie o en efectivo, incluyendo entre estos supuestos, a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de acciones liberadas, y (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción.





A efectos aclaratorios, los Bonistas no estarán protegidos en caso de la dilución de su posición accionarial indirecta en caso de que ésta sea resultado directo de (i) la formalización de Operaciones Corporativas donde exista un pago en acciones, o (ii) ampliaciones de capital necesarias para realizar compras de compañías o unidades de negocio, o financiar la operativa de la Sociedad y del Grupo CLERHP, y éstas se realicen en condiciones de mercado.



### 3.18. Garantías de la Emisión



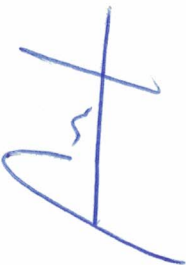
3.18.1 La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Filiales Relevantes en los términos establecidos en la cláusula 3.18.2 siguiente, pero no contará con garantías reales ni personales adicionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los Bonos.



3.18.2. Mediante la firma del Acuerdo de Financiación, cada una de las Filiales Relevantes Iniciales se obligará a garantizar a la Entidad Financiadora, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con la Sociedad, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que la Sociedad asuma bajo los Bonos y, en su caso, bajo la Línea De Crédito (según este término se define en el apartado 4 siguiente) (a estos efectos, las “**Obligaciones Garantizadas**” y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la “**Garantía Solidaria**”).

Esta Garantía Solidaria deberá otorgarse en la escritura pública bajo la que se emitan los Bonos, e incluirá las siguientes previsiones contractuales:

- 
- (i) la Garantía Solidaria deberá otorgarse por las Filiales Relevantes Iniciales y por aquellas otras filiales del Grupo CLERHP que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por la Sociedad y que individualmente, a la fecha de cálculo al que se refiera el certificado indicado en el apartado 3.18.2 (iii) siguiente, representen al menos el 95% del importe neto de la cifra de negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP (las “**Filiales Relevantes**” y cada una de ellas una “**Filial Relevante**”), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento (excluyendo en cualquier caso aquella sociedad que haya podido ser objeto de una Operación Corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos), pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades Garantes de manera que todos los Garantes, junto con la Sociedad como Sociedad, representen en todo momento al menos el 95%) del importe neto de la cifra de negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP en cada fecha de cálculo de los ratios financieros semestrales (a estos efectos, las “**Garantes**” y cada una de ellas una “**Garante**”);
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (ii) sin perjuicio de lo anterior y en el caso que con la incorporación en su condición de Garante de todas las filiales del Grupo CLERHP controladas al 100% por la Sociedad no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con la Sociedad, representen al menos el 95% del importe neto de la cifra de negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP en cada fecha de cálculo, la Sociedad se comprometerá a otorgar o hacer que la filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras filiales en las que la Sociedad no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del 51% del capital social de la filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del 95% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP computando la participación objeto de pignoración en la filial correspondiente;

- (iii) a los efectos de los apartados (i) y (ii) anteriores, el director financiero (CFO) deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros semestrales, un certificado sobre el cumplimiento del referido umbral del 95% del importe neto de la cifra de negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP, y asimismo deberá entregarse a la Entidad Financiadora dicho certificado (incluyendo su validación por parte del auditor de la Sociedad) junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas estipulada;
- (iv) en virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas (según este término se define en el apartado 3.20 siguiente) podrán dirigirse contra cualquiera de las Garantes o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra la otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil;
- (v) las Garantes reconocerán expresamente que la Garantía Solidaria se configura como una garantía de carácter irrevocable, solidaria, indivisible y a primer requerimiento, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores;
- (vi) la Garantía Solidaria tendrá naturaleza mercantil y se configurará como una obligación autónoma e independiente, no accesoria de las Obligaciones



Garantizadas;

(vii) la Garantía Solidaria se hará extensiva a cualesquiera prórrogas o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que esta Garantía Solidaria estará vigente hasta la total extinción de las Obligaciones Garantizadas, tal y como las mismas puedan en cada momento quedar modificadas;



(viii) la Garantía Solidaria permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:



(a) la declaración de concurso de la Sociedad o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial). En particular, el contenido y extensión de la Garantía Solidaria no quedara afectado por el hecho de que se apruebe cualquier convenio entre la Sociedad y sus acreedores, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Concursal, incluso aunque la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas, voten a favor de la aprobación del convenio de que se trate;

(b) la fusión, escisión o transformación de la Sociedad o de las Garantes o la aprobación de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad, o la modificación del tipo societario de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes;

(c) cualquier cambio en la composición accionarial de la Sociedad o de cada una de las Garantes.

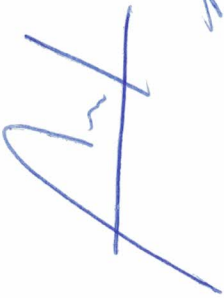


(ix) la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas (según este término se define en el apartado 3.20 siguiente), podrán exigir el cumplimiento de la Garantía Solidaria a primer requerimiento en cualquier momento; para ello, bastará con que la Entidad Financiadora o los Bonistas requieran el pago a cualquiera de las Garantes o a todas conjuntamente por cualquier medio fehaciente, sin que las Garantes puedan exigirle que se les requiera mediante determinada forma o con cualesquiera formalidades y renunciando expresamente a la facultad de oponerles cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que cualquiera de las Garantes mantuviera con la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas, o cualesquiera excepciones derivadas o relativas al Acuerdo de Financiación que se formalizará, a las escrituras de emisión de los Bonos o a la Línea de Crédito (según este término se define en la cláusula 4 siguiente); en dicho requerimiento constará (i) el incumplimiento de la Obligación Garantizada que haya tenido lugar; (ii) la cantidad cuyo pago es requerido a las Garantes, y





(iii) un desglose de los conceptos que conforman dicha cantidad (cantidades debidas por la Sociedad en concepto de principal, intereses, intereses moratorios, comisiones etc.);



(x) recibido dicho requerimiento, la Garante o Garantes requeridas, en caso de realizarse un requerimiento conjunto, pagará a la Entidad Financiadora o, en su caso, a los Bonistas, en la cuenta corriente que estos designen, la cantidad solicitada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por cualquier de ellas del requerimiento;



(xi) en todo caso, y sin perjuicio del derecho de las Garantes a subrogarse en los derechos de la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas contra la Sociedad en caso de que las Garantes realicen pagos parciales en cumplimiento de su obligación bajo la Garantía Solidaria, el ejercicio de cualesquiera derechos que les correspondan estará plenamente subordinado mientras la Sociedad no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; en particular, las Garantes se comprometerán a no efectuar en ningún caso reclamación alguna frente a la Sociedad mientras ésta última no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas;



en el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de incorporar, relevar o sustituir Garantes a los efectos de cumplir con el umbral del 95% del importe neto de la cifra de negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP en cada fecha de cálculo o desee relevar individualmente a algún Garante, la Sociedad comunicará a la Entidad Financiadora y, en su caso a los Bonistas, dicha intención y el plazo en el que deberá llevarse a cabo esa sustitución, otorgando asimismo los documentos públicos de adhesión a la Garantía Solidaria o cancelación de la Garantía Solidaria que sean necesarios, todo ello en términos satisfactorios para la Entidad Financiadora o, en su caso, para los Bonistas que deberán colaborar con la Sociedad al respecto; la prestación de la Garantía Solidaria por cualesquiera Garantes adicionales no tendrá efectos liberatorios sobre la Garantía Solidaria prestada por los Garantes iniciales que no hubieran sido sustituidos o reemplazados por los Garantes adicionales sin perjuicio de que sea posible la liberación individual de Garantes siempre y cuando se cumpla en cada fecha de cálculo el 95% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo CLERHP.



### 3.19. Orden de prelación



Los Bonos serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad y, en caso de concurso de ésta, se encontrarán en el siguiente orden de prelación:



(i) *pari passu* entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no



garantizadas de la Sociedad; y

- (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de Accionistas y que:
- (a) Con anterioridad a la fecha de firma del Acuerdo de Financiación se trate exclusivamente de garantías reales constituidas sobre maquinaria y materiales de la Sociedad dentro del curso ordinario de los negocios del Grupo Clerhp (e.g. hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de la posesión sobre grúas)
  - (b) Con posterioridad a la fecha de firma del Acuerdo de Financiación, se encuentren garantizados en virtud de una garantía permitida.



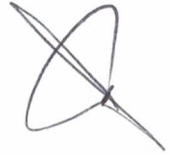
### 3.20. Protección de los intereses de los Bonistas y Gobernabilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, por no tener la Emisión la condición de oferta pública de suscripción.

La Entidad Financiadora o, en caso de cesión o transferencia de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de Bonistas que representen al menos el 50,01% del importe de los Bonos emitidos) (la “**Mayoría de los Bonistas**”), tendrán el derecho de nombrar a una persona (física o jurídica, en este último mediante el correspondiente nombramiento de una persona física representante) como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, según se prevé en la Condición 15(c) de los Términos y Condiciones de los Bonos.



A los efectos anteriores, inversor cualificado tiene el sentido establecido en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, por remisión del artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.



Con carácter adicional, la Sociedad se obliga a cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o *covenants* financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad (*thresholds o baskets*), excepciones (*carve-outs*) y periodos de subsanación, de conformidad con los Términos y Condiciones de los Bonos.



La concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos se entenderá un “**Supuesto de Incumplimiento**”, de conformidad con el Acuerdo de Financiación, y conllevará la facultad



de los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), de instar la amortización anticipada de los Bonos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (a) Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas que deba deliberar sobre el acuerdo de emisión de los Bonos no es válidamente celebrada por cualquier causa dentro del plazo de vigencia del Informe del Experto Independiente.
  - (b) Cuando se inicie cualquier procedimiento o actuación contra la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes para declararla en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con cualquiera de sus acreedores; o cuando la Sociedad o cualquiera de las Filiales Relevantes acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de la Sociedad o cualquiera de las Filiales Relevantes; o cuando se designe, con respecto a la Sociedad y en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar.
  - (c) En el supuesto en que se produzca cualquier Cambio de Control con anterioridad a la Emisión de los Bonos.
  - (d) Cuando cualquier obligación de pago de la Sociedad o de las Filiales Relevantes frente a terceros por cualquier importe en el caso de endeudamiento financiero, y por lo que se refiere al endeudamiento comercial, un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses), a cien mil euros (€100.000), (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate.
  - (e) La inexactitud grave o falsedad de cualquier declaración o manifestación realizada o repetida por la Sociedad bajo el Acuerdo de Financiación en la fecha de firma o en la fecha en que dicha declaración deba entenderse repetida.
  - (f) Cuando se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (a) por cualquier valor en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, o por un valor agregado superior a cien mil euros (€100.000) en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o



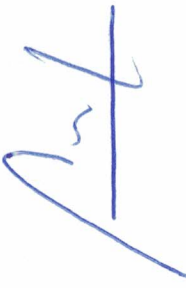
sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate; o (b) ello comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un cambio sustancial adverso.

- 
- 
- 
- 
- (g) Cuando la Sociedad no destine los fondos obtenidos bajo la Operación de Financiación a las finalidades acordadas bajo el Acuerdo de Financiación.
  - (h) Cuando los auditores, en su informe sobre los estados financieros anuales de la Sociedad (individuales o consolidados), denieguen su opinión de forma grave en cualquier aspecto sustancial de los estados financieros o califiquen la misma de desfavorable por cualquier motivo, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
  - (i) Cuando exista un cambio sustancial adverso, entendiéndose como tal significa cualquier circunstancia que afecte o razonablemente pudiera afectar negativamente de forma sustancial: (a) a la situación financiera, activos, o negocio de la Sociedad y del Grupo CLERHP; o (b) a la capacidad de la Sociedad para cumplir las obligaciones que asume bajo el Acuerdo de Financiación; o (c) a la legalidad, validez, eficacia o exigibilidad de las obligaciones que la Sociedad asume bajo el Acuerdo de Financiación.

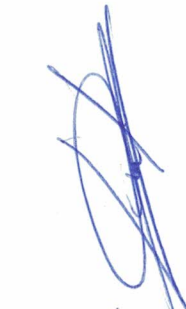
Cualquier Supuesto de Incumplimiento de Ratios que no haya sido subsanada en el plazo de 30 días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios.

Por lo que se refiere a los supuestos de incumplimiento de los Bonos, se regulan en la Condición 10 (**Supuestos de Incumplimiento**) de los Términos y Condiciones de los Bonos, se considerarán Supuestos de Incumplimiento los siguientes:

- 
- 
- 
- (a) se produce el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de catorce (14) días naturales en el caso del pago de los intereses y durante siete (7) días naturales en cualquier otro caso (incluyendo, sin limitación, pagos del principal);
  - (b) la Sociedad como Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de que la Mayoría de los Bonistas hayan notificado una notificación por escrito dicho incumplimiento a la Sociedad;
  - (c) si se incumple cualquiera de las obligaciones financieras referidas en la cláusula 5.4 anterior y no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (d) si cualquier obligación de pago del Emisor o de las Filiales Relevantes frente a terceros por cualquier importe en el caso de endeudamiento financiero, o por lo que se refiere a endeudamiento comercial, cualquier importe superior a cien mil euros (€100.000) de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses), (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate;
- (e) se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (a) por cualquier valor en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, o por un valor agregado superior a cien mil euros (€100.000) en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate; o (b) ello comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso;
- (f) se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la cláusula de *negative pledge*;
- (g) si se inicia cualquier procedimiento o actuación contra el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes para declararla en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con cualquiera de sus acreedores; o cuando el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución del Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes; o cuando se designe, con respecto al Emisor y en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar; o
- (h) se produce un Cambio de Control.

En el supuesto de que se incumpla durante dos (2) períodos semestrales (ya sean periodos consecutivos, ya sean periodos alternativos) cualquiera de los ratios o *covenants*



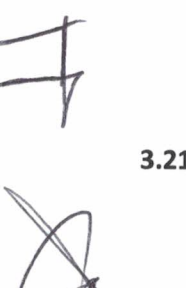
financieros establecidos en la Condición 12 de los Términos y Condiciones de los Bonos, que no se subsane dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios correspondiente (cualquiera de ellos, un **"Supuesto de Incumplimiento de Ratios"**), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- 
- 
- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos, instar la amortización anticipada de los Bonos; o
  - (ii) exigir el devengo de intereses al tipo de interés aumentado en sustitución del Tipo de Interés en Efectivo, tal y como este tipo de interés se define en la Condición 3 en los Términos y Condiciones de los Bonos, esto es, el tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional; o
  - (iii) Solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.



En el caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán, mediante notificación por escrito enviada al Emisor, declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulables capitalizados y cualesquiera otras cantidades debidas por cualquier concepto en virtud de la Emisión, serán pagaderas dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de declaración de vencimiento anticipado.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes hayan cumplido con su obligación de pago de todas las cantidades adeudadas, cualquiera de los Bonistas podrá iniciar la correspondiente reclamación judicial.

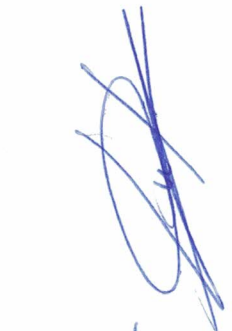


La declaración de vencimiento anticipado de los Bonos se decidirá por la Mayoría de los Bonistas y vinculará a los Bonistas que sean ausentes, abstinentes o disidentes en la toma de decisiones por parte de los Bonistas a estos efectos.

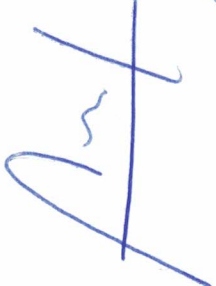
### 3.21. Cesión



Ni la Sociedad ni ninguna de las Garantes podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Acuerdo Marco ni en los documentos de la Operación de Financiación sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Mayoría de los Bonistas.



Sin perjuicio de la posibilidad de vender, transferir o ceder la totalidad o parte de los Bonos una vez suscritos y desembolsados, con sujeción a los requisitos previstos en el apartado siguiente, la Entidad Financiadora no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el Acuerdo de Financiación sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Sociedad, salvo:

- 
- 
- (i) si el cesionario es un fondo o empresa de capital riesgo participada o gestionada por Inveready Asset Management; o
  - (ii) en el caso de que acaezca un Supuesto de Incumplimiento no subsanado, en cuyos casos la cesión o transferencia de la posición contractual de la Entidad Financiadora será libre y no requerirá de consentimiento o notificación previa a la Sociedad.

Una vez emitidos, los Bonos serán libremente transmisibles por su titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Sociedad, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- 
- 
- (i) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para la Sociedad y las Garantes, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para la Sociedad la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el libro registro referido en la cláusula 2.8 anterior;
  - (ii) El adquirente de los Bonos sea una Entidad Financiadora Cualificada

A los efectos de la venta, transferencia o cesión de los Bonos, “**Entidad Financiadora Cualificada**” significa cualquier entidad de crédito, institución financiera, sociedad perteneciente al grupo de una entidad financiera, fondo de pensiones o titulización constituido o que se vaya a constituir en España o en el extranjero, así como cualquier otra entidad que reúna a la fecha de la venta, transferencia o cesión de los Bonos la condición de “inversor cualificado” de conformidad con la definición proporcionada por el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (o cualquier otra normativa que desarrolle este concepto bajo legislación española o que la pueda sustituir en el futuro).



- 
- (i) La venta, transferencia o cesión de los Bonos haya sido notificada a la Sociedad con al menos tres (3) Días Hábiles a su fecha de efectividad.

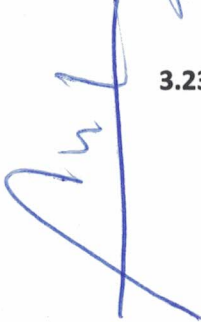


### 3.22. Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a Derecho común español.



Cualquier disputa derivada de los Bonos quedará sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid capital (España).



### **3.23. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Al estar la Emisión destinada a la Entidad Financiadora y, en su caso, a los Accionistas, y la contraprestación a la suscripción de los Bonos será dineraria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el acuerdo de emisión de los Bonos que adopte deberá deliberar y, en su caso, acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto, el órgano de administración de la Sociedad incluye en el presente Informe un apartado específico para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto este Informe como el informe que emita el Experto Independiente.



### **3.24. Negociación de los Bonos**

Ni la Sociedad ni los Bonistas solicitarán la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

## **4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**



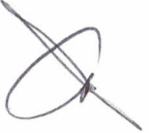
### **4.1. Propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión**

El Consejo de Administración de la Sociedad propone la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.



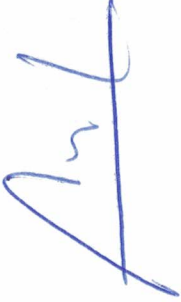
### **4.2. Justificación general de la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión**

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr atender las necesidades de financiación de la Sociedad, guardando la necesaria proporcionalidad con los fines que se persiguen, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la propia Sociedad y, potencialmente, para los propios Accionistas la posibilidad de llevar a





cabo la Emisión en las condiciones definidas y, en particular, estando plenamente justificada por los motivos que se describen en este apartado 5.



El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, así como distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una Emisión con derechos.



Asimismo, en el presente caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a la Entidad Financiadora socios financieros de carácter estratégico, que cuentan con una acreditada y consolidada experiencia en el mercado financiero español y que han asumido, en virtud del acuerdo de financiación, el compromiso de atender las necesidades de financiación de la Sociedad para acometer potenciales Operaciones Corporativas. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite asegurar la operación de financiación acordada con la Entidad Financiadora y, en particular, la ejecución del Acuerdo de Financiación.



En definitiva, la Emisión atiende de manera óptima al interés social de la Sociedad y genera un evidente efecto dinamizador de la actividad de la Sociedad, dotándola de los medios precisos, de la manera más eficiente posible atendiendo a las circunstancias del mercado, para atender su estrategia de crecimiento inorgánico y, en concreto, poder ejecutar las Operaciones Corporativas que la Sociedad entienda oportunas. Por ello, el Consejo de Administración entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos y, en su caso, económicos de los Accionistas.

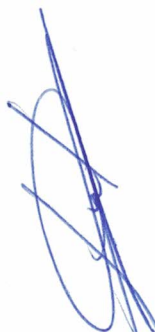


El Experto Independiente, como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Murcia, emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión para compensar una eventual dilución de la participación económica de los Accionistas, tal y como exigen los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a las bases y modalidades de la conversión y la exclusión del derecho de suscripción preferente, respectivamente.



**4.3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la estructura de la Emisión**





Entre las diferentes alternativas de financiación que le permitan a la Sociedad acometer Operaciones Corporativas, la estructura más eficiente y que mejor se adecúa al interés social es la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y su suscripción por la Entidad Financiadora y, en su caso, por los Accionistas, habida cuenta de los términos y condiciones acordados para la presente Emisión y, en particular, del análisis comparado realizado respecto a otras alternativas de financiación posibles para la Sociedad.



Otros motivos relacionados con la estructura de la Emisión que permiten justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son los siguientes:

- 
- 
- (i) Los términos y condiciones relativos a la Emisión acordados en el Acuerdo de Financiación y que aparecen descritos en el presente Informe, dotan a la Sociedad de la flexibilidad necesaria para poder hacer frente a los compromisos que ésta pueda asumir en el marco de potenciales Operaciones Corporativas de una manera ágil y eficiente desde una perspectiva económica.
  - (ii) La Emisión repercute de un modo positivo en la Sociedad no sólo respecto a la propia inyección de recursos en la Sociedad, sino que también refuerza su posición en el mercado y, en concreto, en el MAB, en términos de difusión, señalización de oportunidades de inversión, reputación, crecimiento y prestigio como emisor.



**5. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR ÍNTEGRAMENTE LA EMISIÓN DE BONOS**



**5.1. Propuesta de aumento de capital social de la Sociedad con objeto de atender la conversión en acciones de los Bonos (sin derecho de suscripción preferente) y delegación de facultades**



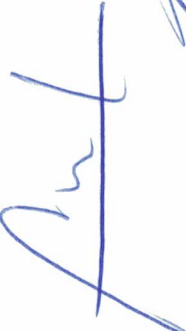
El Consejo de Administración, con objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos (incluyendo la de aquellos intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible) en acciones de la Sociedad, en el marco de la Emisión, propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho de conversión incorporado en los Bonos, con previsión de suscripción incompleta.



En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas delegar a favor del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el derecho de conversión asociado a los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan:

- 
- (a) Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad.

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad, a efectos de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad, será de un euro con cuarenta céntimos de euro (1,40.-€) por acción.

- 
- (b) Importe del aumento de capital social de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en las Obligaciones (el **"Aumento de Capital Social para la Emisión"**).



Se hace constar que, de conformidad con los intereses que devengarán los Bonos, tal y como se ha señalado anteriormente, los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible pueden alcanzar una cifra máxima de quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos (541.152.-€).

Habida cuenta de la estructura de la Emisión, y en concreto dado el importe máximo de ésta, el precio de conversión de los Bonos y la naturaleza de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible, el Aumento de Capital Social para la Emisión reunirá las siguientes características:

- 
- El importe total del Aumento de Capital Social para la Emisión será, como máximo, de dos millones cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos euros (2.041.152.-€), constando como valor nominal cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho Euros con sesenta y cuatro céntimos (58.318,64.-€) y prima de un millón novecientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y tres Euros con treinta y seis céntimos (1.982.833,36.-€);
  - Se emitirán, como máximo, 1.457.966 nuevas acciones de la Sociedad;
  - Cada acción tendrá un valor nominal de cuatro céntimos de Euro (0,04.-€) y una prima de emisión de un euro treinta y seis céntimos (1,36 €), lo que hace un total de un euro con cuarenta céntimos (1,40 €) que es el precio de suscripción.

- 
- (c) Derecho de suscripción preferente



De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital Social para la Emisión.





(d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.



(e) Incorporación de las nuevas acciones en el segmento de Empresas en Expansión del MAB

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad, en el marco del Aumento de Capital Social para la Emisión, en el segmento de Empresas en Expansión del MAB.



Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los Accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.



La Sociedad desplegará sus mejores esfuerzos para que las acciones entregadas sean admitidas a negociación en el segmento de Empresas en Expansión del MAB, sin que sea posible especificar un plazo concreto y fijo al efecto en la medida en que la admisión en dicho segmento del MAB se realizará según la práctica habitual.



(f) Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Social para la Emisión. En consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los derechos de conversión correspondientes a los Bonos emitidos en el marco de la Emisión.



(g) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital



El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos de conversión incorporados a los Bonos que puedan ejercitar sus titulares en cualquier momento, y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad para adaptarlo, una o varias veces,



a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del citado aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados a los Bonos y solicitar la incorporación de las nuevas acciones así emitidas en el segmento de Empresas en Expansión del MAB y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe.



**5.2. Propuesta de acuerdos para la Junta General de Accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión de Bonos con exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital en la cuantía necesaria**



Los acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la Emisión son los que se adjuntan como **Anexo 6.2** al presente Informe, considerándose a todos los efectos como parte integrante del mismo.

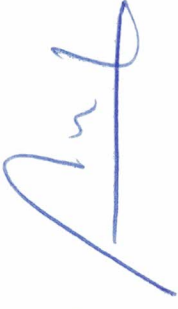
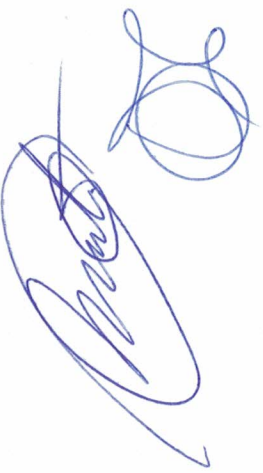
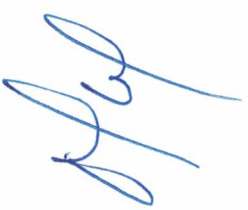
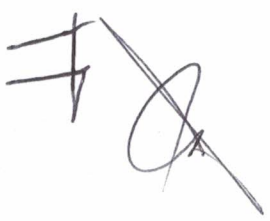
El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2018



**6. AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON EL FONDO**

La Sociedad podrá requerir de la Entidad Financiadora el otorgamiento de una línea de financiación puente (*bridge facility*) (a los efectos de este Acuerdo, la “**Línea de Crédito**”), de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- 
- 
- 
- (1) **Importe máximo:** un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€).
  - (2) **Finalidad:** financiar total o parcialmente el pago del precio de una o varias Operaciones Corporativas y/o la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo CLERHP opera a esta fecha o prevé operar en el futuro (con las limitaciones geográficas que la Sociedad y la Entidad Financiadora acuerden bajo el contrato de Línea de Crédito).
  - (3) **Fecha de vencimiento final y amortización ordinaria:** sin perjuicio de su amortización anticipada obligatoria en la fecha de suscripción y desembolso de la Emisión, la Línea de Crédito tendrá como fecha de vencimiento final y amortización ordinaria en un único pago a vencimiento (*bullet*) en el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Emisión.
  - (4) **Condiciones previas de firma y primera disposición:** las habituales en cualquier línea de crédito, incluyendo:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (i) el envío de una solicitud de disposición al Fondo con un preaviso mínimo de cinco (5) días hábiles a la fecha en que deba hacerse efectiva,
  - (ii) la entrega de los Procedimientos Acordados en términos satisfactorios para la Entidad Financiadora,
  - (iii) la aprobación expresa de la suscripción de la Línea de Crédito por parte del Consejo de Administración de la Sociedad,
  - (iv) la emisión del Informe del Experto Independiente; y
  - (v) la inexistencia de un Cambio Sustancial Adverso

(5) **Período máximo de disposición:** 4 meses desde la firma de la Línea de Crédito, estando prevista la primera disposición para no más tarde del 31 de diciembre de 2018.

(6) **Número máximo de disposiciones:** tres (3) disposiciones.

(7) **Importe mínimo de cada disposición:** quinientos mil (500.000) euros.

(8) **Períodos de interés:** trimestres naturales.

(9) **Tipo de interés ordinario:** cuatro coma cuatrocientos veinticinco por ciento (4,425%) anual pagadero en efectivo, y cuatro coma cuatrocientos veinticinco por ciento (4,425%) anual capitalizable (PIK), como sea objeto de reconocimiento de deuda en el momento de su refinanciación mediante la escritura pública en virtud de la cual se emitan los Bonos de la Emisión).

El tipo de interés se incrementará automáticamente, sin necesidad de previo requerimiento por parte del Fondo, en un veinte por ciento (20%) adicional, pagadero en efectivo y que se devengará tanto para el período de interés en curso como para los períodos de interés ya transcurridos y para los períodos de interés de los siguientes tres (3) períodos anuales, si el importe dispuesto de la Línea de Crédito no se amortizase por la Sociedad como consecuencia de que la Sociedad no emitiese, por cualquier causa imputable a su actuación o falta de actuación, los Bonos dentro del plazo de tres (3) meses de vigencia del Informe del Experto Independiente (i.e. 3 meses desde su fecha de emisión, salvo que con anterioridad a la finalización de dicho plazo el referido Informe del Experto Independiente hubiera sido ratificado por el propio Experto Independiente, en cuyo caso prorrogará su validez tres meses más, a contar desde la fecha de ratificación, de conformidad con el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil).

(10)**Tipo de interés de demora:** la suma del tipo de interés ordinario y 300 puntos básicos (3,00%).

(11)**Comisión de apertura:** 1,00% sobre el importe máximo de la Línea de Crédito.

(12)**Amortización anticipada obligatoria:** mediante aplicación de los fondos obtenidos por la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de los Bonos bajo la Emisión.

(13)**Amortización anticipada voluntaria:** no permitida; cualquier amortización anticipada de la Línea de Crédito requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Financiadora.

(14)**Garantías reales otorgadas por la Sociedad:** ninguna.

(15)**Garantías personales otorgada por las Filiales Relevantes,** en los términos establecidos en el presente Informe.

(16)**Ley aplicable y jurisdicción:** Derecho común español y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid capital (España).

V.D.

SECRETARIO

Madrid

SECTOR 3, SAP  
Gran Vía, 15. 7º/6º/5º  
30004 Murcia  
Teléfono 968 355153  
Fax 968 221474  
sector3@sector3.es  
www.sector3.es

**Informe especial sobre emisión de obligaciones convertibles en acciones, con  
supresión del derecho de suscripción preferente, conforme a los artículos 414 y 417  
del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

**A la Junta General de Accionistas de CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.:**

A los fines previstos en los artículos 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "TRLSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Clerhp Estructuras, S.A. (en adelante "Clerhp" o "la Sociedad"), por designación del Registrador Mercantil de Murcia, D. Álvaro José Martín Martín, correspondiente al expediente número 45/2018, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de los administradores de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 18 de diciembre de 2018, al amparo de la autorización y, por tanto, de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Clerhp de fecha 27 de noviembre de 2018.

**1. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo.**

CLERHP ESTRUCTURAS, S.A., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Murcia, Avenida Europa 3ºB, entresuelo, con C.I.F. A-30859755, constituida el 4 de agosto de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 2836, folio 6, hoja MU-76.569, inscripción 1º. Todas las acciones de la Sociedad cotizan en el mercado alternativo bursátil (MAB) en el segmento de empresas de expansión (MAB-EE) desde el día 10 de marzo de 2016.

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Clerhp de fecha 18 de diciembre de 2018, al amparo de la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Clerhp celebrada el 27 de noviembre de 2018, ha adoptado, con carácter simultáneo a la aprobación del Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo a este informe, el acuerdo de llevar a cabo la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe nominal de hasta 1.500.000 de euros y vencimiento a 7 años. Dichas obligaciones convertibles podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad a partir del tercer aniversario desde la fecha de emisión, siendo el precio de conversión de 1,40 € por acción.

En dicho Informe de los Administradores, se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de las obligaciones a emitir. De acuerdo con la información obtenida, la emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los Administradores, que previamente han sido aprobados por el Consejo de Administración.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente:

- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414, 417 y 511 del TRLSC, si el Informe redactado por los Administradores de Clerhp, que se incluye como Anexo a este Informe Especial, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a las obligaciones convertibles.
- Emitir un juicio técnico, como experto independiente, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores de Clerhp, relativos a la emisión de las obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad de lo previsto en el artículo 417 del TRLSC.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Clerhp Estructuras, S.A. y sociedades dependientes del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017, las cuales fueron auditadas por PKF ATTEST Servicios Empresariales, S.L., quien emitió su informe de auditoría con fecha 27 de abril de 2018 en el que expresó una opinión con salvedades, así como de los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018, los cuales han sido objeto de revisión limitada con la misma salvedad establecida en el informe de auditoría de 2017. Dicha salvedad, se debe a la falta de evidencia suficiente y adecuada sobre la corrección de errores de ejercicio anteriores, realizada por el Grupo en el ejercicio 2017 contra la partida de reservas, por un importe de 41.324 euros.



## 2. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo.

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del TRLSC, así como aquellos procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 del TRLSC:

- a) Obtención de la solicitud de nombramiento de auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, para la elaboración del informe especial sobre emisión de obligaciones convertibles en acciones, presentado en el Registro Mercantil de Murcia por la Sociedad el 13 de noviembre de 2018.
- b) Obtención del nombramiento del Registro Mercantil de Murcia a favor de Sector 3, SAP, de fecha 20 de noviembre de 2018, para la elaboración de dicho informe especial, en el expediente 45/2018.
- c) Obtención del acuerdo del Consejo de Administración de Clerhp en relación a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad de fecha 18 de diciembre de 2018.
- d) Obtención del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Clerhp de 27 de noviembre de 2018 en relación a la delegación en el Consejo de Administración de Clerhp de la facultad de emitir obligaciones convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
- e) Obtención del Informe redactado por el Consejo de Administración de la Sociedad, junto con todos sus anexos, explicando, entre otros aspectos, las bases y modalidades de la conversión, de fecha 18 de diciembre de 2018, que se incluye como Anexo a este informe.
- f) Obtención del informe de auditoría y las cuentas anuales consolidadas del Grupo Clerhp del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de 2018, con su correspondiente informe del auditor de revisión limitada.
- g) Verificación de que el Informe redactado por los administradores, en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad, contiene la información que se considera necesaria y suficiente, de acuerdo con las consideraciones indicadas en los artículos 401 a 418 del TRLSC, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo en su función de adoptar decisiones, incluyendo los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la propuesta de emisión de las obligaciones.
- h) Obtención y análisis de la información utilizada por los administradores de Clerhp en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones convertibles.

- i) Verificación de que, de acuerdo con el Informe de los administradores, el precio de emisión de las obligaciones convertibles (que se fija en 100.000,00 euros) no está por debajo de su propio valor nominal (100.000,00 euros) y que el precio de conversión de las obligaciones en acciones (establecido en 1,40 euros) no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir (0,04 euros por acción) ni por debajo del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas del Grupo (0,1927 euros por acción), ni del que resulta de los últimos estados financieros intermedios al 30 de junio de 2018 (0,2426 euros por acción).
- j) Evolución de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los administradores para justificar la propuesta de emisión de las obligaciones convertibles y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente.
- k) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los administradores concuerda con la información contenida en los estados financieros intermedios consolidados auditados correspondientes al primer semestre de 2018.
- l) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las cuentas anuales consolidadas de Clerhp Estructuras, SA y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2017, incluyendo los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) hasta la fecha del presente informe.
- m) Conversaciones mantenidas con la Dirección de Clerhp para obtener información sobre la evolución financiera del Grupo Clerhp, desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta la fecha de nuestro informe, que pudiera afectar de forma significativa al valor neto patrimonial de Clerhp y evaluación de la misma.
- n) Lectura de actas disponibles de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas celebradas en el ejercicio 2018 y hasta la fecha de nuestro informe.
- o) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- p) Obtención de una carta de manifestaciones, firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación de la Sociedad, en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro informe especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

### 3. Descripción de las obligaciones convertibles.

La emisión de las obligaciones convertibles (en adelante, "bonos"), que aparece descrita en el Informe de los administradores que se adjunta como Anexo a este informe, consiste en una emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes o mediante un canje y entrega simultánea, respectivamente, lo que en cada caso determine la Sociedad a su total y absoluta discreción, con un vencimiento a 7 años desde la fecha de suscripción y por un importe nominal máximo de hasta 1.500.000,00 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicha emisión se encuadra en el marco de financiación otorgado por la entidad Inveready Convertible Finance I, FCR, a través de su sociedad gestora Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.

Los bonos se emiten al 100% de su valor nominal, que es de 100.000,00 euros, y devengarán un tipo de interés del 4,425% anual pagadero en efectivo, por trimestres naturales vencidos, y, adicionalmente, un tipo de interés del 4,425% anual que se capitalizará al valor nominal de cada bono pagadero en la fecha de vencimiento final o bien convertible o canjeable en acciones en caso de conversión los bonos.

La suscripción de los bonos y el desembolso del precio de emisión se realizará por los bonistas de una sola vez, en una única disposición, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la correspondiente escritura pública de emisión de los bonos.

Los bonos tienen como fecha de vencimiento final 7 años desde la fecha de suscripción, pudiendo solicitar la conversión en cualquier momento a partir del tercer aniversario desde la fecha de emisión hasta el séptimo día hábil anterior a la fecha de vencimiento final.



El precio de conversión de los bonos en acciones establecido por los administradores es de 1,40 euros por acción, estando sujeto a mecanismos antidilución, quedando recogidos en la condición 6 de los Términos y Condiciones de los bonos.

Dicho precio de conversión de las obligaciones en acciones (1,40 €/acción) es superior al valor teórico contable que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas del Grupo a 31 de diciembre de 2017 (0,1927 €/acción), así como al que resulta de los últimos estados financieros intermedios al 30 de junio de 2018 (0,2426 €/acción). Además, dicho precio de conversión también es superior al valor de cotización de Clerhp a 18 de diciembre de 2018 (1,23 €/acción) y a la cotización promedio de las últimas 90 sesiones desde el 9 de junio de 2018 (1,36 €/acción).

#### **4. Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo.**

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414 y 417 del TRLSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Clerhp o ha sido obtenida de fuentes públicas. En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No se contempla en nuestro informe el análisis de la variabilidad que podría experimentar el precio de conversión de la misma entre la fecha de este informe especial y la fecha de suscripción, ni sobre el posible efecto de dilución teórico que pudiera resultar distinto al que es objeto de revisión a la fecha del presente informe.

No tenemos obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.



Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de la Sociedad, a los accionistas de la misma o a terceros en relación con la posición que deberían tomar respecto a la operación de emisión de obligaciones convertibles.

**5. Conclusión.**

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objetivo exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414 ,417 y 511 del TRLSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe del Consejo de Administración de CLERHP ESTRUCTURAS, S.A. adjunto, sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva creación y/o canjeables por acciones ya existentes, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 y 417 del TRLSC.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de los administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos, y
- La relación de conversión de las obligaciones en acciones de Clerhp, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuestas son idóneas.

Este informe especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 414, 417 y 511 del TRLSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

**Sector3**

  
**Sector3**  
economistas | asesores | auditores  
Gran Vía, 15, 7º / 6º / 5º - 30004 Murcia  
Tel.: 968 35 51 53 - Fax: 968 22 14 74  
Correo-E sector3@sector3.es  
Web www.sector3.es

D. Victor Guillamón Melendreras  
Socio Sector 3, S.A.P.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.